



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Segovia --Antioquia--, catorce de julio de dos mil veintiuno

Proceso	RECONVENCIÓN LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Reconveniente	YESENIA ANDREA PALACIO GIRALDO
Reconvenidos	ROCIO DEL SOCORRO PEREZ DE MACHADO y la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S. A.
Radicado	057363189001-2020 00003 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 256-119.
Decisión	Admite demanda de reconvencción

Dentro del término concedido para dar respuesta a la demanda, la apoderada judicial de la señora YESENIA ANDREA PALACIO GIRALDO, obrante de folios 93 a 136, presenta en reconvencción demanda laboral de primera instancia frente a la señora ROCIO DEL SOCORRO PEREZ DE MACHADO y la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S. A., tal y como lo preceptúan los artículos 75 y 76 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, en armonía con el artículo 371 del Código General del Proceso, y una vez estudiada la presente, encuentra el despacho que habrá de ADMITIRSE por ajustarse a las prescripciones del artículo 25 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Reconvencción laboral de primera instancia promovida por la señora YESENIA ANDREA PALACIO GIRALDO frente a ROCIO DEL SOCORRO PEREZ DE MACHADO y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S. A.

SEGUNDO: Imprímase al proceso que se inicia, el trámite y las formas propias del juicio oral contenidas en la Ley 1149 de 2007, de primera instancia, señalado en el artículo 74 y ss. del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. El traslado de la demanda será de tres (3) días (Artículo 76 ídem).

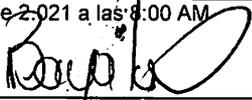
TERCERO: Notifíquese el presente proveído a las reconvenidas señora Rocío del Socorro Pérez de Machado y la Administradora de Fondos y Pensiones Porvenir S. A., por estado (Art. 371 del C. G. del P.); procediendo la parte reconveniente a remitirles

copia de la reconvención y sus anexos conforme con los artículos 6, inciso quinto, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, arrimando al proceso los respectivos soportes que acrediten que el envío se realizó en debida forma.

CUARTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la reconvieniente, a la abogada Marla Uribe Velásquez, portadora de la T. P. No. 271.121 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juéz

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>72</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CÍRCULO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>15</u> del mes de <u>Julio</u> de 2021 a las 8:00 AM
 BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria

A.R.O.